



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00934
(22 de febrero de 2023)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 de 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, estableció a la sociedad Cementos del Valle S.A., un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación de calizas y materiales de construcción, adelantado en terrenos localizados en jurisdicción del municipio de Yumbo – departamento del Valle del Cauca.

Mediante la Resolución 578 del 5 de mayo de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, modificó el numeral primero, séptimo y sus literales a), b), y d) y numeral octavo del artículo segundo de la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, en lo relacionado con la compensación forestal.

A través de la Resolución 1614 del 28 de octubre de 2005, el Ministerio citado en precedencia, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 578 del 5 de mayo de 2005, en el sentido de modificar el literal b) del numeral 7 del artículo primero.

Mediante la Resolución 300 del 8 de abril de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aprobó unos programas del Plan de Manejo Ambiental establecidos a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

A través de la Resolución 615 del 25 de junio de 2013, esta Autoridad Nacional revocó los numerales 9 y 10 del artículo segundo de la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, por medio de la cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Mediante la Resolución 792 del 6 de julio de 2015, esta Autoridad Nacional estableció a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., medidas adicionales como resultado del seguimiento y control ambiental realizado.

Mediante la Resolución 1256 del 07 de octubre de 2015, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición interpuesto por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. en contra de la resolución 792 del 6 de julio de 2015, en el sentido de aclarar el literal a) del artículo primero de la precitada resolución.

Mediante comunicación con radicación en la ANLA 2023021349-1-000 del 03 de febrero de 2023 y VITAL 6500089010025123003 (VPD0019-00-2023), Diana Yamile Ramirez Rocha identificada con cédula de ciudadanía No. 51.896.835 en su calidad de representante legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, para el desarrollo del proyecto de explotación de calizas y materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, en el sentido de continuar su actividad de extracción de caliza en la mina La Calera – Título Minero 8420 en dos nuevos frentes de explotación, localizados en el piedemonte de la Cordillera Occidental, sobre la margen izquierda del río Cauca y por debajo de la cota 970 msnm a partir de la conformación de dos PIT denominados PIT Norte y PIT Sur. Así como cambiar el sistema de trituración primaria y reubicarlo, rehabilitar la ZODME conocida como Botadero Panorama, establecer el manejo y adición de correctores sintéticos derivados de excedentes industriales no peligrosos, construcción de vías necesarias para el ingreso a los nuevos frentes de trabajo, entre otros aspectos.

La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., presentó el complemento del Plan de Manejo Ambiental, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formato Único de Solicitud de Modificación de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del MADS, que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., expedido por la Cámara de comercio de Barranquilla de fecha 23 de enero de 2023.
5. Solicitud suscrita por Diana Yamile Ramírez Rocha en calidad de representante legal de la sociedad para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003.
6. Constancias de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental vigencia 2022 y reliquidación para la vigencia 2023, los cuales, se encuentran relacionados para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

7. Copia de la certificación No.0450 del 04 de mayo de 2016, "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

(...) PRIMERO. Que **NO SE REGISTRA PRESENCIA** de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: **"PROYECTO PIT YUMBO", CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CALIZA A CIELO ABIERTO QUE SE LLEVA A CABO EN EL TÍTULO MINERO 8420.MINA CALERA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, localizado en los Municipios de Palmira y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

(...)

SEGUNDO. Que **SE REGISTRA LA PRESENCIA** de los siguientes Consejos Comunitarios de Comunidades Negras de: San Marcos, Mulaló y Manga Vieja, en el área del proyecto: **"PROYECTO PIT YUMBO", CONSISTENTE EN LA MODIFICACION DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CALIZA A CIELO ABIERTO QUE SE LLEVA A CABO EN EL TÍTULO MINERO 8420 - MÍNA CALERA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA**, localizado en IOS Municipios de Palmira y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

(...)

TERCERO. La información sobre la cual se expide la presente Certificación, aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMIS-13708, para él proyecto: **"PROYEGTO PIT YUMBO", CONSISTENTE EN LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CALIZA A CIELO ABIERTO QUE SE LLEVA A CABO EN EL TÍTULO MINERO 8420.MINA CALERA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, localizado en los Municipios de Palmira y Yumbo, Departamento del Valle del Cauca (...)

8. Conforme la existencia de diferentes consejos comunitarios, en el área del proyecto: "proyecto de explotación de caliza a cielo abierto que se lleva a cabo en el título minero 8420, Mina Calera" según lo indicado en la Certificación 0450 del 04 de mayo de 2016, la Sociedad allegó las actas de protocolización de consulta previa realizadas entre el Ministerio del Interior y las diferentes comunidades las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

No	FECHA	CONSEJOS COMUNITARIOS	REPRESENTANTE CONSEJO
1	15-06-2022	Mulaló	Ruben Tello
2	17-06-2022	Manga Vieja	Martha Molina
3	11-08-2019	San Marcos	Fredy Escobar Trujillano

9. Copia del oficio 2022152000011361 del 11 de febrero de 2022, expedido por el ICANH, donde se menciona que se dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en la autorización de Intervención Arqueológica No. 8604.
10. Copia de del radicado No. 23692023 del 02 de febrero de 2023 realizada ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, respecto del complemento del Plan de Manejo Ambiental para la modificación del plan de manejo ambiental.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

11. Copia de la resolución 387 del 18 de marzo de 2019 proferida por la ANLA, por la cual otorgó permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT 890.100.251-0.
12. Copia de la resolución 1403 del 16 de julio de 2019 proferida por la ANLA, por la cual otorgó permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales a la sociedad Biota Consultoría y Medio Ambiente S.A.S., con NIT. 900.494.354-6.

En la reunión virtual de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la documentación VPD0019-00-2023 realizada con la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., para el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto citado, adelantada el día 10 de febrero de 2023, tuvo como resultado “APROBADA”.

En el complemento del Plan de Manejo Ambiental – PMA presentado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., se indicó con respecto a la solicitud de modificación del instrumento de manejo y control ambiental, lo siguiente:

“(…)

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1 LOCALIZACIÓN

La mina La Calera planea continuar su actividad de extracción de caliza en la zona aluvial del Título Minero 8420; a partir de la conformación de dos PIT (PIT Norte y PIT Sur) en jurisdicción del Municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, dentro de los Territorios Ancestrales de Mulaló, San Marcos y Manga Vieja1, en el piedemonte de la Cordillera Occidental, sobre la margen izquierda del río Cauca. De acuerdo con la división político-administrativa el área del proyecto se localiza en jurisdicción de los corregimientos de Mulaló y San Marcos del municipio de Yumbo2 (ver Figura 3.1 y Figura 3.2).

Actualmente la mina La Calera opera bajo la modalidad de contrato de Concesión (D 2355) / Contrato de Concesión (L 685) con el Registro Minero Nacional EJSK-01 y el PMA aprobado bajo Resolución 671 del 20 de junio de 2003, modificada mediante la Resolución 0300 del 8 de abril de 2013 de la ANLA.

Las futuras áreas a intervenir por los dos PIT hacen parte del área hidrográfica Magdalena Cauca, zona hidrográfica del Cauca y la subzona hidrográfica ríos Arroyohondo - Yumbo – Mulaló – Vijes – Yotoco. Específicamente se enmarca entre las subcuencas hidrográficas de la quebrada Mulaló y el río San Marcos.

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

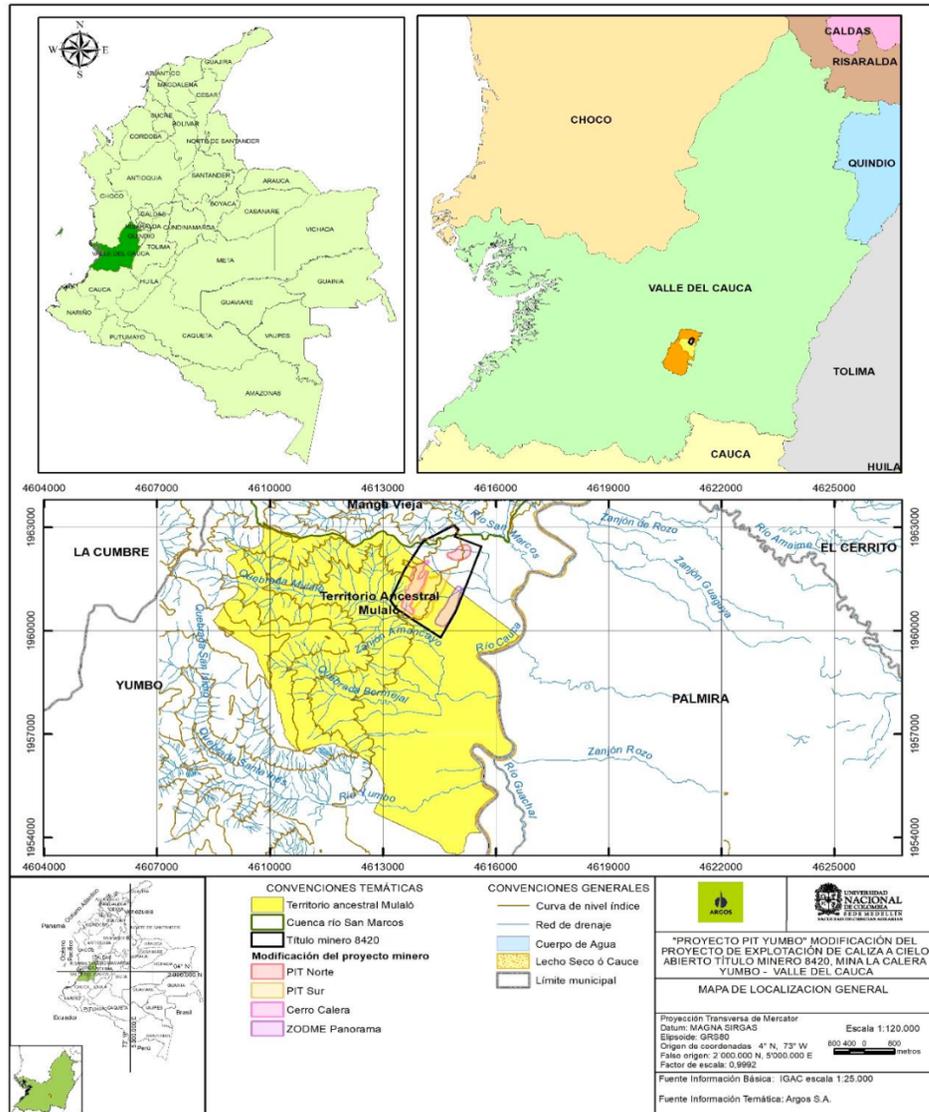
El área del título minero 8420 para la explotación de calizas es de 433,5 ha, comprende el frente de explotación actual Calera y los futuros frentes de explotación: PIT Sur y PIT Norte. En el área del título se realizarán las actividades de: explotación, beneficio, retroleno y se construirá la zona de depósito de estériles llamada Panorama. (ver Figura 3.3).

Se plantea el desmantelamiento de la trituradora primaria Allis Shalmers de la explotación actual que será reemplazada por una trituradora semi-móvil (la cual

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

quedará ubicada en un punto fijo) y la reubicación acopios de materias primas, oficinas, taller disel, casino y almacén por la influencia de la envolvente del PIT Sur. La duración del proyecto, de acuerdo a las reservas estimadas de caliza, será de 14 años.

Figura 3.1. Mapa de contexto regional.



Fuente: UNAL, 2021 basado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO, 2021.

(...)

3.2.3 Fases y actividades del proyecto

El proyecto PIT Yumbo consistirá en la continuación de la explotación del PIT Norte y PIT Sur, en las que se explotarán anualmente 1.600.000 t de caliza como fuente de materia prima para la fabricación de cemento.

El proceso contemplará las mismas etapas que se vienen desarrollando y están aprobadas el PMA actual. En la Tabla 3.59 se presenta una relación de las actividades del proyecto ejecutadas por etapa; en la columna PMA actual, se señalan las que actualmente se vienen adelantando según lo dispuesto en el PMA y en la columna PIT Yumbo las actividades, que de alguna u otra forma serán realizadas conforme a las proyecciones que viabilicen el denominando proyecto PIT Yumbo y requieren ser actualizadas.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 3.59. Etapas y actividades del proyecto

Etapa	Actividades del proyecto	PMA Actual	Proyecto PIT Yumbo
Construcción y montaje (Preparación de frentes de trabajo y apertura de vías)	Desmante	X	X
	Descapote y movimiento de material	X	X
	Construcción de obras civiles y montaje de equipos	X	X
Extracción	Arranque por perforación y voladura	X	X
	Reducción mecánica de sobre tamaños	X	X
	Cargue y transporte de material útil y estéril	X	X
	Acopio y almacenamiento de mineral útil	X	X
	Acopio y disposición de estéril	X	X
	Recuperación, cargue y transporte de mineral	X	X
Beneficio Trituración	Trituración	X	X
	Clasificación	X	X
	Acopio y almacenamiento	X	X
	Recuperación, cargue y transporte de material	X	
Beneficio Molienda de crudo	Recepción, acopio y almacenamiento de materias primas	X	
	Recuperación y alimentación del molino	X	
	Molienda	X	
	Homogenización y almacenamiento de pasta	X	
	Bombeo y transporte de pasta	X	
Cierre – abandono	Reconformación de los terrenos	X	X
	Desmantelamiento y/o demolición de infraestructuras y equipos	X	X
	Desvinculación de mano de obra		X
Mantenimiento – ejecución	Mantenimiento mecánico	X	
	Mantenimiento eléctrico	X	
	Mantenimiento de infraestructura	X	
	Mantenimiento de equipos de laboratorio	X	
	Reparación o cambio de equipos de telefonía, internet, equipos de computo	X	
	Mantenimiento locativo menor	X	
Medición y seguimiento de la calidad de las materias primas	Mantenimiento de maquinaria pesada	X	
	Toma de muestra y análisis químicos	X	
	Toma de muestra y análisis físicos	X	
Inventarios – recepción y despacho	Recepción y despacho de equipos, insumos, repuestos y suministros	X	
	Recepción y despacho de combustibles, lubricantes, grasas y explosivos	X	
Inventarios – almacenamiento	Almacenamiento de equipos, insumos, repuestos y suministros	X	
	Almacenamiento especial (explosivos)	X	
	Almacenamiento especial (combustibles, lubricantes, grasas, aceites, etc.)	X	
Gestión administrativa	Funcionamiento de oficinas y zonas comunes (baterías sanitarias, sistema de aguas lluvias, potabilización de agua, subestación energía, etc.)	X	
	Transporte de personal	X	
	Alimentación y cafetería	X	
	Gestión de residuos (recolección, almacenamiento y disposición final)	X	
Gestión de talento humano	Contratación de mano de obra	X	X
	Acercamiento con grupos de interés	X	X

Fuente: Plan de Trabajos y Obras, 2021.

(...)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas¹. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de

¹ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de esta Autoridad Nacional, mediante Resolución 1140 del 1 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 2.2.2.3.7.1. del citado Decreto, en concordancia con el artículo 2.2.2.3.8.9 de la misma norma, señala que procede la modificación de la Licencia Ambiental o el Plan de Manejo Ambiental, entre otros, en los siguientes casos:

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. (...)

“Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.”

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del citado Decreto, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

“(…) Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

2. *La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.*
3. *El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
4. *Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.*
5. *Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”*

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD:

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1 *Ibidem*, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Autoridad evaluará el complemento del Plan de Manejo Ambiental presentado, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente ...”*, esta Autoridad Nacional continuará el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAM1403, de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

El citado Decreto estableció que esta Autoridad Nacional, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a esta Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Decreto 376 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”* estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones del Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad, la de *“Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta Entidad, a la ingeniera ANA MARÍA LLORENTE VALBUENA, funcionaria competente para la firma del presente acto administrativo.

Finalmente, por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, se delegó la función de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 671 del 20 de junio de 2003, para el desarrollo del proyecto de explotación de calizas y materiales de construcción, el cual se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca, en el sentido de continuar su actividad de extracción de caliza en la mina La Calera – Título Minero 8420 en dos nuevos frentes de explotación, localizados en el piedemonte de la Cordillera Occidental, sobre la margen izquierda del río Cauca y por debajo de la cota 970 msnm a partir de la conformación de dos PIT denominados PIT Norte y PIT Sur. Así como cambiar el sistema de trituración primaria y reubicarlo, rehabilitar la ZODME conocida como Botadero Panorama, establecer el manejo y adición de correctores sintéticos derivados de excedentes industriales no peligrosos, construcción de vías necesarias para el ingreso a los nuevos frentes de trabajo, entre otros aspectos, solicitud presentada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., identificada con NIT 890.100.251-0, de conformidad con lo señalado en el complemento del Plan de Manejo Ambiental y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta Autoridad evaluará el complemento al Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., para la modificación del Plan de Manejo Ambiental, para efectos de resolver de fondo la

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

mencionada petición, previa visita al área objeto de modificación del proyecto de considerarlo necesario por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Nacional, la cual se comunicará por oficio en caso de así requerirse.

ARTÍCULO TERCERO. Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Si en desarrollo del trámite, se constata patrimonio arqueológico en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019 y el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO. Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona autorizada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a la alcaldía municipal de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 de febrero de 2023



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales

Ejecutores

CAMILA ALEJANDRA CASTRO
BELLO
Contratista



VIVIAN MARCELA SANABRIA
BURGOS
Contratista



CARLOS ANDRES VARGAS
FLORIAN
Contratista



Revisor / L der

SARA NATALIA OROZCO ACUÑA
Contratista



GABRIEL EDUARDO LOPEZ ULLOA
Coordinador Grupo de Minería



LUISA FERNANDA OLAYA OLAYA
Profesional Jurídico/Contratista



Expediente No. LAM1403

Fecha: febrero de 2023

Proceso No.: 2023035036

Archívese en: LAM1403 – VPD0019-00-2023
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.